

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1882)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

nuncios oficiales de pago, línea..... 0'50 peseta
Id, particulares, id., id..... 0'75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Por Real orden de 19 de Febrero último se dispuso la rectificación de los escalafones de secretarios-administradores de las Juntas provinciales de Beneficencia y del Cuerpo de aspirantes á estos cargos, publicados en la *Gaceta de Madrid* de 7 de Noviembre de 1902, y se invitó á unos y á otros, tanto activos como cesantes, á que solicitaran su inclusión en la Dirección general de Administración antes del 31 de Marzo siguiente.

Responde la formación de los escalafones á la necesidad de constituir un organismo compuesto de personas idóneas, que, por sus especiales aptitudes y aficiones á este ramo de la Beneficencia, puedan consagrarse constantemente, con inteligencia y con entusiasmo al desempeño de las Secretarías de las Juntas, cuya misión reviste especial importancia para la organización y desarrollo de este servicio; y como todo lo que significa organización de cargos se traduce en esta habilidad, era de esperar que cuantos se encuentran en condiciones de alcanzar esta situación se hubieran apresurado á solicitar el ingreso en los escalafones.

Pero no ha sucedido así; de los 47 secretarios administradores que se hallan en ejercicio del cargo, por estar vacantes las provincias de Canarias y Cáceres, sólo han acudido 20 de los que sirven en propiedad y 10 interinamente, no habiéndolo hecho los restantes, con implícito abandono de sus derechos, á pesar de la prevención terminante de que,

transcurrido el plazo señalado sin que solicitaran la inclusión, quedarían excluidos de los nuevos escalafones que se formasen. Prevención que, armonizada con la disposición 3.ª de la Real orden de 31 de Octubre de 1902, determina preferencia para los incluidos en los escalafones, sobre quienes no la solicitaran, cuando hayan de hacerse nombramientos en los concursos que se celebren para provisión de vacantes;

En consideración á lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se publiquen en la *Gaceta* los escalafones de secretarios administradores y de aspirantes á dichas plazas, rectificados en virtud de lo prevenido en la Real orden de 19 de Febrero último.

2.º Que se provoquen definitivamente las plazas de secretarios-administradores que aparecen desempeñadas interinamente, teniendo en cuenta lo preceptuado en la disposición 3.ª de la Real orden de 31 de Octubre de 1902, prefiriendo en los nombramientos á los secretarios-administradores en propiedad y á los cesantes que figuran en los escalafones rectificados por orden de antigüedad, y en su defecto, á los secretarios interinos y aspirantes que aparecen en los mismos escalafones con mayor tiempo de servicios.

3.º Que las vacantes que dejen de proveerse en secretarios administradores y aspirantes por el orden establecido anteriormente, se anunciarán á nuevo concurso para que puedan solicitarlas los que reúnan las condiciones que al efecto se determinen.

4.º Las plazas de secretarios administradores que resulten vacantes después de los concursos indicados serán desempeñadas interinamente por los oficiales del Negociado de Beneficencia de los respectivos Gobiernos civiles.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1908.—Cierva. Señor gobernador civil, presidente de la Junta provincial de Beneficencia.

(*Gaceta* 26 Agosto.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el debido conocimiento de los funcionarios administrativos, activos y cesantes, dependientes de este Mi-

nisterio y de cuantos constituyen los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique mensualmente en la *Gaceta de Madrid* el movimiento del personal administrativo y de los mencionados cuerpos por medio de estados expresivos de la provisión de las vacantes con arreglo á los turnos y mediante los requisitos para el ingreso y formalidades determinadas en las leyes de 14 de Abril y 27 de Febrero del año actual, respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1908.—Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio. (*Gaceta* 25 Agosto.)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 20 de Mayo de 1908

Señores que asistieron:

Díaz Rodríguez (presidente), Cavanaugh, López Olavide, Izquierdo, Goitia y Martínez Vargas Machuca.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del señor coronel vicepresidente de la Comisión mixta, D. Manuel Díaz Rodríguez y con asistencia de los señores vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y revisión de exenciones de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1908.

Congreso

37, Luis Sociats Ramón, inútil, excluido temporalmente.

Hospital

166, Victoriano Casado Eugenio, inútil, idem id.

184, Francisco Delgado Rey, soldado por haber resultado útil.

211, Telesforo Araque Nieto, soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

219, Francisco Echevarría Palacín, inútil, excluido temporalmente.

243, Eusebio Vicente Agustín Cañete, talla 1'541, excluido temporalmente.

253, Buenaventura Justo de la Calle Rodríguez, útil condicional.

271, Luis Ojeda Borillo, id. id.
277, Santiago Marín Gutiérrez, talla 1'522, excluido temporalmente.

282, Andrés Pelayo Pelayo, soldado por haber resultado útil.

286, Vicente Cantos Torres, talla 1'505, excluido temporalmente.

288, Basilio Zaragoza Torralba, talla 1'544, id. id.

346, Gonzalo Pérez Sánchez, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

Latina

48, Angel Zamorano Páramo, inútil, excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 80.

122, Victoriano Alvarez Manrique, soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

381, Enrique Navarro Ferrer, id. por id. id. como id.

395, Alberto Muñoz Hernández, inútil; excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 80.

Palacio

40, Ricardo Enamerado Alvarez Castellón, excluido con arreglo al caso 7.º del art. 80.

210, León Sanz Morales, soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

243, Manuel Gómez Sacristán, id. por id. id.

252, Fernando Aguilera Pérez Herras, excluido con arreglo al caso 7.º del art. 80.

262, Mariano Molina Rodríguez, se ordena al distrito clasifique á este mozo por no hallarse en filas.

285, Juan Fernández de la Puente y Solozarno, excluido con arreglo al caso 7.º del art. 80.

309, Ignacio Eleta Cerón, soldado por hallarse sirviendo como voluntario.

329, Luis Ripollés Calvo, excluido con arreglo al caso 7.º del art. 80.

Castroverde

25, José Gúmez Lombardero, talla 1'540; remítase el certificado á la Comisión Mixta de Lugo.

Reemplazo de 1907

Revisión

Leganés

4, Félix García Parada, soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del artículo 87.

5, Guillermo Ordóñez Marote, inútil, continúa excluido temporalmente.

11, Telesforo Prudencio Cuadrado Ordóñez, talla 1'491, inútil, continúa id. id.
 12, Pablo Bernardo Gallejo Mingo, soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.

13, Dionisio Morales Merbo, id., id. 1.º idem.

16, Agustín Rodríguez Luque, talla 1'537, continúa excluido temporalmente.

20, Mariano Maroto Díaz, soldado por haber cesado la excepción.

23, Pauline Sánchez Monje, talla 1'517, continúa excluido temporalmente. Justificó la excepción.

Moraleja de Enmedio

1, Mariano Jenaro Salomé Pompa Rodríguez, soldado condicional, comprendido en el caso 6.º del art. 87.

2, Francisco Ruiz Segovia, talla 1'518, continúa excluido temporalmente.

Móstoles

3, Felipe Manrique Montero, soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87.

4, Próspero Martín Manrique, idem., idem id.

5, Vicente Hernández García, idem, id. idem.

7, Emilio Pérez Torrejón, idem, id. 7.º idem.

8, Rosauro García Reyes, talla 1'523, continúa excluido temporalmente.

Parla

18, Carmelo Castro Hernández, inútil, idem id. id.

Pinto

3, Marcial Carrero Batres, idem, id. idem id.

6, Francisco Serrano Carrero, soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.

10, José Isidoro Lozano Raposo, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

14, Gavino Sánchez Benavente, id. id. idem.

15, Francisco Fernández Aguado, idem idem id.

19, Sebastián Panteja Díaz, inútil, continúa excluido temporalmente.

San Martín de la Vega

2, Saturnino González Garcés, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

4, Toribio Blas Núñez Villalba, id. id. 1.º idem.

8, Eugenio Gallejo Justo, inútil, continúa excluido temporalmente.

12, Elías Villanueva Carpintero, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

Tituloia

1, Antonio Hija Garofa, se devuelve el expediente para su ampliación.

2, Eduardo Martín Lasarte Suárez, id. idem id.

Torrejón de la Calzada

3, José Gómez de Celis, soldado por haber obtenido la talla de 1'551.

Torrejón de Velasco

2, Román Robles Castillo, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del artículo 87.

3, Valentín Aguado López Heras, inútil, continúa excluido temporalmente.

Valdemoro

5, Joaquín Sevillano López, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

16, Lorenzo Francisco Rosell Pérez, soldado por haber obtenido la talla de 1'545.

Villaverde

10, Gaspar Rodríguez López, inútil, continúa excluido temporalmente.

11, Pedro Zapatero Terrero, soldado por haber cesado la excepción.

12, Agapito Julio Puigarrón García, inútil, continúa excluido temporalmente.

15, Pedro Delgado Zapatero, soldado por haber desistido de la excepción alegada.

21, Ulpiano Larrio Navarro, soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87.

23, Bernardino Perales Fernández, soldado por haber cesado la excepción.

Málaga

123, Manuel Campal Barrionuevo talla 1'520, remítase el certificado á la Comisión Mixta de Málaga.

Reemplazo de 1905. — Revisión

Leganés

1, Anastasio Gómez Benavente, inútil, se le excluye por haber sufrido las tres revisiones que previene la ley.

3, Fermín Ugena Colmenar, talla 1'517, idem id. id.

4, Juan Santoroaz Martínez, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87, cumplió las tres revisiones que previene la ley.

5, Dimas Mariano Maroto Sánchez, soldado por haber cesado la excepción.

7, Raimundo José Alvarez Luzán, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87, cumplió las tres revisiones que previene la ley.

11, Cándido Pérez Monzón, id. id. 1.º, idem id. id.

13, Casáreo Pérez Martín, id. id., id. id.

21, Antonio Almendro Arquez, id. id. 2.º, id. id.

Móstoles

3, Laureano Moreno Aguado, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87, cumplió las tres revisiones que previene la ley.

7, Elías San Martín Montero, id. id. 1.º, idem id. id.

Parla

2, Antonio Escobar González, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87, cumplió las tres revisiones que previene la ley.

4, Juan de Mata Jiménez Macada, inútil, se le excluye por haber sufrido las tres revisiones que previene la ley.

7, Catalino Vara Sacristán, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87, cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Pinto

3, Baldomero Manzanedo López, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87, cumplió las tres revisiones que previene la ley.

17, Tomás Saniero María, inútil, se le excluye por haber sufrido las tres revisiones que previene la ley.

15, Ezequiel Daniel Infante Lezano, reclámese certificación de este mozo al Penal de Chinchilla.

San Martín de la Vega

2, Angel Aranda Sánchez, soldado por haber cesado la excepción.

4, Eugenio Zardo Rubio, talla 1'515. Se le excluye por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley. Justificó la excepción.

7, Vicente Borex de la Muela, soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Tituloia

1, Juan Pascasio Garofa Maqueda, inútil. Se le excluye por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Torrejón de Velasco

2, Ciriaco Yáñez de Diego, soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

6, Basilio Gamboa Alcalde, id. id. id. Id. id.

12, Marcelo Sánchez Ugena, id. id. 2.º id. id. id.

Valdemoro

1, Anastasio Móstoles Vara, soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

11, Domingo Rodríguez González, talla 1'540. Se le excluye por haber sufrido las tres id. id.

Villaverde

1, Baldomero Mancebo Elvira, soldado condicional, comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

5, Daniel Sebastián Laguna Velasco, id. id. 1.º id. Pendiente de una revisión.
 13, Zacarías Esquivias Bravo, talla 1'527. Se le excluye por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

14, José Serrano García, soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres id. id.

Alcubilla de Avellaneda

2, Filomeno Santamaría Peñalba, talla 1'520. Remítase el certificado á la Comisión mixta de Soria.

Reemplazo de 1904. — Revisión

Leganés

Núm. 7, Bernardo Ródenas Royo, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Pendiente de una revisión.

Móstoles

1, Julio Reyes Cuéllar, inútil; continúa excluido temporalmente. Idem id.

2, Julián Montero Rodríguez, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Idem id.

San Martín de la Vega

6, Mariano Biendicho Gómez, inútil; continúa excluido temporalmente. Idem idem.

Reemplazo de 1903. — Revisión

Torrejón de Velasco

Núm. 2, Jacinto Solas Pérez, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Reemplazo de 1902. — Revisión

Serranillos

Núm. 3, Pedro Fernández Freijó, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Desestimar por improcedente la instancia de Antonio Martín Alonso, padre del mozo Ignacio Martín Díez, núm. 6 de Aranjuez para el actual reemplazo, en la que solicita que á su referido hijo se le exceptúe del servicio militar activo por tener otro mayor de 17 años que piensa contraer matrimonio.

Por el señor secretario accidental, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cum-

plimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante en vista de las diligencias de identificación verificadas por los Ayuntamientos y presentadas en esta Comisión.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 124 de la ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuvieran conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que firman el señor presidente de la Comisión y los señores vocales, conmigo el secretario accidental de que certifico. Francisco Sánchez Ortega.

Ministerio de Hacienda

Dirección general del Tesoro público

Dirección general de Aduanas

CIRCULAR

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado, con fecha 17 del actual, la siguiente Real orden, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 18 y dirigida al Director general de Aduanas:

«Ilmo. Sr.: En consecuencia de las disposiciones adoptadas para retirar de la circulación la moneda de plata de cuño ilegítimo, y á fin de que pueda ejercerse la debida vigilancia sobre los transportes y destino de la plata en pasta, imposibilitando las acuñaciones fraudulentas; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º La importación de la plata pura ó aleada en pasta sólo podrá efectuarse por las Aduanas establecidas en las capitales de provincia y por las de Irún, Port Bou, Valencia de Alcántara, Cartagena, Vigo y Gijón, en las que, previo análisis, se determinará su ley.

2.º Las cantidades de plata que se importen deberán circular con guía, que expedirá la Aduana en que el despacho se realice, anotando cuantas expida en el correspondiente registro. Estas guías serán talonarias, y se compondrán de matriz, principal y duplicada. La matriz se archivará en la Aduana, la principal se entregará al importador y la duplicada se enviará para su revisión y archivo á la Dirección general del Tesoro.

3.º Los destinatarios ó receptores de la plata que se importe aleada á leyes desde 825 á 910 milésimas, llevarán cuenta corriente de su inversión, y sus establecimientos, fábricas ó talleres quedarán sujetos á la fiscalización que determine la Dirección general del Tesoro.

4.º El receptor ó consignatario de la plata que se importe deberá estar inscripto en la matrícula industrial en alguno de los epígrafes que auteriquen las transformaciones ó venta de dicho metal.

5.º La plata que se produzca en el país quedará sujeta á las mismas formalidades de circulación, inversión y fiscalización que la importada del extranjero. Las guías las expedirá el jefe de la Fábrica, el cual, bajo su responsabilidad, determinará la ley y se someterá al visado de la Aduana, ó, en su defecto, de la dependencia de Hacienda más próxima, que las anotará en el registro correspondiente. La Administración entregará á

los fabricantes los libros talonarios de guías.

6.º Las guías daban acompañar las expediciones en los transportes por caminos ordinarios, ó presentarse y anotarse en el talón en el acto de las facturaciones para los transportes por caminos de hierro. En las mismas guías se anotará el número del talón de facturación, y en la estación de llegada se consignará también la presentación de la guía y el nombre del que recibe el género; y

7.º Las anteriores disposiciones entrarán en vigor el día 1.º de Setiembre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Estos Centros directivos, para cumplimiento de la preinserta Real orden, han acordado establecer las siguientes reglas:

1.º Los dueños ó encargados de las fábricas de desplatación; los encargados de los talleres en que la plata se transforma, y los comerciantes ó almacenistas que se dediquen á la compra y venta del mismo metal, presentarán, dentro de los primeros quince días de Setiembre próximo, en la Aduana ó en la Delegación de Hacienda más próxima, relación jurada de la plata que tengan en sus establecimientos, consignando separadamente.

a) La plata pura ó aleada á ley superior á 910 milésimas.

b) La plata aleada á leyes de 825 á 910 milésimas.

c) La plata aleada á leyes inferiores á 825 milésimas.

2.º Los indicados industriales llevarán una cuenta corriente de la plata aleada á leyes de 825 á 910 milésimas, con sujeción al modelo adjunto. Para esta cuenta corriente constituirá el cargo la plata en barras, planchas ó en otra forma que se declaren en la relación á que se refiere la regla anterior; la que se produzca en el establecimiento y la que se importe ó se reciba de otros, con la guía correspondiente. Constituirá la data la plata que se transforme, la que se exporte, la que se expida para el interior del Reino y las mermas prudenciales de fabricación.

La plata á que se refieren los apartados a) y c) de la regla 1.º se anotará en cuadernos registros por expediciones, á los efectos de las justificaciones de procedencia y destino que en las guías se consignen.

3.º En los cinco primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, los industriales referidos enviarán á la dependencia de Hacienda encargada de visar las guías un resumen de los asientos realizados durante el trimestre anterior, expresando separadamente las cantidades expedidas y transformadas en el país y las destinadas al extranjero, la cual, sin demora, lo remitirán á la Dirección general del Tesoro.

4.º Los libros de cuentas corrientes y registros que están obligados á llevar los industriales sujetos á las anteriores reglas serán requisitados por las Tesorerías de Hacienda de la provincia, estampando en cada hoja el sello de la oficina, y en la primera una nota haciendo constar el número de folios que tenga el libro y la fecha en que se extiende la nota, firmada por el tesorero de Hacienda.

Los libros y registros requisitados se devolverán á los interesados al día siguiente de ser recibidos, sin que bajo ningún pretexto pueda demorarse la entrega.

5.º Se suspenderá el visado de las guías siempre que en la respectiva dependencia no conste que los industriales han cumplido los requisitos señalados en las reglas anteriores.

6.º Los cuadernos de guías que los industriales necesiten se facilitarán gratis por las dependencias de Hacienda previa devolución de las matricas de los materiales de los talones utilizados.

La Dirección general de Aduanas remitirá á sus oficinas directamente los cuadernos de guía que estime conveniente, y para las poblaciones del interior, la Delegación de Hacienda las solicitarán de la Dirección general del Tesoro, utilizando, caso necesario, el telégrafo en el número que crean indispensable, y dicho Centro directivo se las facilitará de las que con dicho objeto le envíe el de Aduanas.

Por las Delegaciones de Hacienda se llevará un registro por el que se conozca en todo tiempo á qué industrial se han entregado los cuadernos de guías, con la numeración de las mismas; y

7.º Por la Delegación de Hacienda, por si cuando lo estime conveniente, ó cumpliendo órdenes de la Dirección general del Tesoro, se ejercerá la debida vigilancia en las fábricas, talleres ó comercios obligados al cumplimiento de la Real orden de 17 del actual, dando conocimiento á dicho Centro directivo del resultado que ofrezcan sus visitas.

Estas Direcciones generales encarecen á V. S. la importancia del servicio, llamando su atención muy especialmente sobre el mismo; advirtiéndole que con el exacto cumplimiento de lo dispuesto se han de evitar de un modo eficaz las acuñaciones fraudulentas de moneda de plata, puesto que se dificulta la adquisición del metal por los falsificadores, procurando V. S. por todos los medios que en esa provincia se ejerza la debida vigilancia, dando V. S. cuenta mensualmente á Dirección general del Tesoro de la marcha del servicio.

Del recibo de la presente orden circular, que hará insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de los seis ejemplares que son adjuntos, se servirá V. S. dar aviso á la Dirección general del Tesoro.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1908.—El director general del Tesoro, José Martínez Agulló.—El director general de Aduanas, José Valdés.—Señor delegado de Hacienda en la provincia de . . .

(Gaceta 25 Agosto).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia CHINCHÓN

Don Alfredo de la Peña y Ortiz de Zárate, juez municipal de esta villa, interino de instrucción del partido por vacante.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa por lesiones contra Melchor García Campos, y en virtud de providencia dictada en esta fecha, se saca á primera y pública subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día 18 de Setiembre próximo y hora de las once de la mañana, la siguiente finca embargada al procesado:

Una casa en la población de Villarejo de Selvaúes y su calle del Cañuelo, número 20; linda derecha entrando Esteban Martínez, izquierda con la calle Oscura y espalda Carmen Garnadie; se compone

de portal, cocina y cuarto dormitorio, otro cuarto, cuadra y corral, con un pedazo de sótano en la planta baja, y en la alta dos camarillas que doblan sobre el portal, cuarto y cocina, ocupando una superficie de 1.236 pies cuadrados. Tasada en 630 pesetas.

Advertencias

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la oficina destinada al efecto el 10 por 100 de dicho valor.

3.ª No existen títulos de propiedad de referida finca.

Dado en Chinchón á 24 de Agosto de 1908.—Alfredo de la Peña.—El escribano, firmado.

(Núm. 3.013.) (C.—193.)

UNIVERSIDAD

Don José Martínez Marín, juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Mingo Mocoena, de 19 años, hijo de Matías y de Clara, natural de Badajoz, y vecino de esta corte, con domicilio en la calle de San Pedro, 6 (Tatuán), soltero y de profesión periodista, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión por causa que se le sigue por delito de imprenta, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 28 de Abril de 1908.—José Martínez.—El escribano, Licenciado Vicente Moreno.

(Núm. 1.051.) (B.—733.)

BUENAVISTA

Don Alberto Vela y López, juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julián Roca de la Torre, de treinta años de edad, soltero, natural de esta corte, habiendo vivido en la calle de Bravo Murillo, núm. 121, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en sumario que contra él se sigue por estufa de un reloj de oro, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura más bien alta, carnes regulares, pelo negro, color moreno, usa bigote y viste traje de americana oscura, sombrero hongo y botas becerre, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en clase de preso en la Cárcel de hombres.

Madrid 8 de Junio de 1908.—Alberto Vela y López.—El escribano, José Dalmau.

(Núm. 2.259.) (B.—919.)

Don Alberto Vela y López, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisca Martín Delgado, hija de Longinos y de Patra, de veintidós años de edad, soltera, sirvienta, natural de Puebla de San Julián, provincia de Lugo y vecina que fué de esta corte, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por hurto de alhajas; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en clase de presa en la Cárcel de esta corte.

Madrid 24 de Junio de 1908.—Alberto Vela y López.—El escribano, José Dalmau.

(Núm. 2.372.) (B.—982.)

BUENAVISTA

Don Alberto Vela y López, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael María Isidro Expósito, natural de Zamora, desconociéndose sus padres, de veintisiete años de edad, soltero, escribiente, vecino de Madrid, que habitó en la calle Mesón de Parades, número 19, piso tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en el sumario que instruye por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color del rostro moreno y viste traje de americana de paño oscuro; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta corte en concepto de preso.

Madrid á 26 de Junio de 1908.—Alberto Vela y López.—El escribano, José Dalmau.

(Núm. 2.404.) (B.—1.008.)

CHAMBERÍ

Don José Martínez Enríquez, juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio N., vendedor de frutas ambulante, y de unos cincuenta y cuatro años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audien-

cia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por expendición de moneda falsa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordene á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, pelo canoso, usa bigote y viste americana oscura y pantalón color café, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado como preso comunicado.

Madrid 10 de Julio de 1908.—José Martínez Enríquez.—El escribano, Grases Vidal.—Es copia: el escribano, por mi compañero Sr. López, licenciado Fulgencio Muzas.

(B.—1.119.)

BUENAVISTA

Don Alberto Vela López, juez de instrucción del distrito del Buenavista de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Agustín Arellano y Arellano, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle indagatoria y llevar á cabo la prisión contra él mismo decretada en causa que se le sigue por robo, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordene á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel.

Madrid 13 de Agosto de 1908.—Alberto Vela y López.—El escribano, licenciado Felipe de Sande.

(Núm. 2.893.) (B.—1.307.)

LATINA

Don Juan Alferez Rubí, interino juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Romero y Romero, natural de Ortegana, hijo de Jesús y Dolores, de treinta y tres años de edad, casado con Adela Royo, negociante en comercio y con domicilio, Antonio Grile, 13, 3.º derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado en el sumario que se le sigue por estafa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordene á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo y ojos negros, color del rostro bueno; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 13 de Agosto de 1908.—Juan Alferez.—El escribano, P. H. del Sr. Cobo, Alberto de Mercado.

(Núm. 2.896.) (B.—1.308.)

Don Juan Alferez Rubí, juez interino de

instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Más Burgada, natural de Crevillente, hijo de Joaquín y Francisca, de treinta y tres años de edad, jornalero, casado con María Asnal y con domicilio Cava Alta, 19, piso segundo, núm. 8, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado en el sumario que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordene á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 13 de Agosto de 1908.—Juan Alferez.—El escribano, P. H. del Sr. Cobo, Alberto de Mercado.

(Núm. 2.895.) (B.—1.309.)

ATARAZANAS

Don Valentín Díez de la Lastra, juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Venancio García Corral, de cincuenta y nueve años de edad, hijo de Rufino y María, natural de Villaveta, provincia de Burgos, soltero, corredor de alhajas, y á Encarnación Pérez Gay, de veinticinco años de edad, natural de Villamariño, provincia de Lugo, hija de José y Cándida, soltera, sirvienta, cuyo último domicilio conocido lo tuvieron en Madrid, Plazuela de las Comendadoras, núm. 3, piso segundo, puerta núm. 1, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Madrid y Barcelona, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarles el auto de prisión contra los mismos, dictado en méritos del sumario que se les sigue sobre expendición de billetes falsos del Banco de España, apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos Venancio García Corral y Encarnación Pérez Gay, poniéndoles en su caso á mi disposición.

Dado en Barcelona á 9 de Agosto de 1908.—Valentín Díez de la Lastra.—Por mandato de su señoría, José Vicente Borrás.

(Núm. 2.907.) (B.—1.310.)

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Rita Ortiz de Pérez, que dijo vivir en la calle de Jesús y María, número 7, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito

en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.025 de 1907 que pende en este Juzgado por escándalo, apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Febrero de 1908.—Visto bueno, Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 690.) (B.—532.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Antonio Sánchez, que dijo vivir en la calle de Cabestreros, 16, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 15 de 1908 que pende en este Juzgado por malos tratos, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Febrero de 1908.—V.º B.º Fermín Castañón.—El Secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 705.) (B.—533.)

CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Robles por malos tratos, se ha acordado citar al referido por medio del *Boletín Oficial* de esta provincia, por carecer de domicilio, para que dentro del término de quinto día desde que la inserción de la presente tenga lugar en el *Boletín Oficial* referido, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del León, 40, á celebrar el referido juicio, debiendo concurrir al mismo con los medios de prueba necesarios.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, expide la presente en Madrid á 10 de Agosto de 1908.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 2.919.) (B.—1.311.)

VALLECAS

Don Julián García Vidarte, doctor en Derecho civil y canónico, juez municipal de la villa de Vallecas.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Felipe Pérez Troje, de veintiocho años de edad, natural de Vigo (Pontevedra), vecino de Vallecas, hijo de Felipe y de Angeles, casado, jabonero, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que, en término de ocho días á contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, constituyéndose en prisión decretada en causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar; pues así lo ha acordado en providencia de este día á virtud de la Audiencia provincial de Madrid, comunicada por el señor juez de instrucción de Alcañal de Henares.

Al propio tiempo mando á los agentes de la policía judicial, y encargo á todas las autoridades de cualquier clase y dignidad, que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de esta villa.

Dado en Vallecas á 15 de Junio de 1908.—Está el sello.—Julián García Vidarte.—P. S. M. el secretario, Rafael Soto.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, expide la presente á 11 de Agosto de 1908.—El secretario, Rafael Soto.

(Núm. 2.917.) (B.—1.312.)

CONGRESO

En virtud de providencia dictada el día 14 del actual por el señor juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, en el juicio de faltas que se instruye por lesiones, se cita á Enrique Auñón Gómez, de 35 años, casado, y Matilde Moreno Saez, de 32 años, casada, ambos sin domicilio, para que comparezcan en su Sala de audiencia, sita en la calle de León, números 40 y 42, principal, dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar juicio de faltas, debiendo concurrir al mismo tiempo en la forma y con las prevenciones especiales determinadas en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 14 de Agosto de 1908.—V.º B.º Avelino Fernández de la Poza.—El secretario, Emilio Buceta.

(Núm. 2.932.) (B.—1.330.)

LATINA

En virtud de providencia dictada por D. Gabriel de Usera y Sánchez, juez municipal suplente del distrito de la Latina de esta corte, dictada en expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.916 del año actual, por desobediencia á los agentes de la autoridad, se cita y llama á Miguel Flores Bías, mayor de edad, de oficio curtidor, natural de Hortaliza (Madrid), vecino que fué de Pezuela de Alarcón, cuyo actual paradero se ignora, para que el día... de Setiembre próximo, á las nueve de la mañana, comparezca en este Juzgado, calle de las Maldonadas, núm. 11, á celebrar juicio de faltas, debiendo comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intenta valerse; apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Dado en Madrid á 17 de Agosto de 1908.—V.º B.º Gabriel de Usera.—El secretario, Severiano Millán.

(Núm. 2.931.) (B.—1.341.)

En virtud de providencia del señor D. Gabriel de Usera y Sánchez, juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á José Rey y José Hernández Fernández, de veintidos y diecinueve años, naturales de Madrid, provincia de idem, de estado solteros, ocupación jornaleros y que dijo vivir el primero sin domicilio y el segundo en la Travesía del Arenal, núm. 2, bajo izquierda, á fin de que comparezcan en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Agosto de 1908.—V.º B.º Gabriel de Usera.—El secretario, Severiano Millán.

(Núm. 2.961.) (B.—1.354.)

Anuncio

El día primero de Setiembre á las diez serán vendidas en pública subasta en el cuartel de la Guardia civil, García de Paredes, armas ocupadas á infractores.

Lo que se hace saber para conocimiento.

Madrid 19 Agosto de 1908.

El teniente coronel primer jefe, Trinitario Salazar.

(E.—391.)